

1516

Salto, 2 de agosto de 2013.

VISTOS:

La instrucción practicada en las presentes actuaciones, de la cual surgen elementos de convicción suficientes para imputar *prima facie* a SA [REDACTED] FA [REDACTED] W [REDACTED] G [REDACTED] la comisión de UN DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA APROPIADA y a B [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED] JA [REDACTED] y a S [REDACTED] L [REDACTED] J [REDACTED] JA [REDACTED], la comisión de UN DELITO DE LESIONES PERSONALES, todos en calidad de autores.

CONSIDERANDO:

1) HECHOS.-

De la instrucción practicada resulta acreditado que el día 26 de julio del corriente año, próximo a la hora 22:00, el adolescente M [REDACTED] L [REDACTED] S [REDACTED] de 14 años, salió de su domicilio, sito en Avda. Wilson Ferreira Aldunate N° 985, piloteando la moto Yumbo C100, negra, matrícula HIH 868, propiedad de su padre, el denunciante H [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] A [REDACTED] al que no le pidió autorización para hacerlo. Se dirigió al supermercado TATA de esta ciudad, pero al llegar al lugar, el comercio se encontraba cerrado, por lo que prosiguió, con la intención de dar una vuelta. Volvió para su casa, según su declaración, tomando por la calle Soca hasta Agraciada, doblando por la calle Morquio. Para ese entonces se había dado aviso a la Mesa Central de Operaciones, por parte de personal policial apostado en la Base Chajá (casa del Jefe de Policía) que había sido hurtada una moto Yumbo, color rojo, matrícula HIH 016 y que la misma circulaba con dos ocupantes, por la calle Brasil. Es así que se deriva por la Mesa Central, para esperar que pase el birrodado por esa calle en la esquina de Córdoba, al móvil de la Seccional Segunda, en el

2

que se trasladaban en recorridas, los Agentes E█████ A█████ M█████ y el chofer E█████ G█████ L█████ En cuestión de minutos, los agentes mencionados divisaron la moto con dos ocupantes con casco y advirtieron que se trataba de la buscada, por el número de la matrícula; por lo que comienzan a seguirla con sirena abierta y luces intermitentes. Casi la pierden a llegar a la calle Errandonea al sur, dada la velocidad a la que circulaban los primeros. Cuando cruzan la Avda. Pascual Harriague, a las dos cuadras, doblan al oeste y toman por la calle Beltrán, por la que doblan al Este y en la esquina, se baja uno de los ocupantes y continúa el otro, dando varias vueltas hasta que vuelve a la Avda. Harriague y sigue por la Avda. Paysandú hasta Cuareim, doblando por ésta al oeste. En el interín, se iban realizando las comunicaciones a la Mesa Central de Operaciones y ya varios móviles (Seccional Tercera, Seccional Quinta y Radio Patrulla, además de una moto que llegó al lugar de la detención después) se avocan a la persecución de una moto presuntamente hurtada desde la Base Chajá, que era perseguida por la seccional Segunda, a través de las escuchas por radio de las confusas comunicaciones de todas las unidades, ya apostadas a la captura, aún sin autorización de la Mesa Central de Operaciones para ello. El móvil que primero fue dirigido al operativo (Seccional Segunda), llega a la escuela N° 9, donde encuentra estacionada a la camioneta negra de Radio Patrulla, a la que el motonetista rebasa doblando hacia abajo, rumbo a la Avda. Pascual Harriague. Es en ese momento que la camioneta de Radio Patrulla referida, le corta el paso a la de la Seccional Segunda, puesto que delante de la negra había una camioneta policial blanca que sigue a la moto y a su vez la negra, la sigue de atrás. Los agentes de la Seccional Segunda en ese momento, pierden de vista la moto que venían siguiendo. Deciden tomar la calle Miquelini al sur, llegan al liceo N° 6 y toman la calle Beltrán al sur pero sin ver ya a ninguno de los patrulleros. Pocos minutos después cuando llegan a la calle 18 de julio y Pascual Harriague, escuchan la comunicación radial de que la Seccional Tercera, tenía detenido al motonetista, por lo que

3

se dirigen al lugar de la detención, constatando al llegar, que la moto detenida en el lugar no era la misma que venían siguiendo.

Para esto, las patrullas y otros móviles apostados a la captura del motoneta, en forma paralela, se sumaban al operativo a través de las confusas y superpuestas comunicaciones sin detalles de lo que buscaban, entre los móviles de las distintas seccionales y la Mesa Central de Operaciones. Así, los Agentes P. y S., quienes circulaban en un móvil de radio patrulla, en determinado momento se dirigen a la plazoleta del Barrio Ceibal, cuando escuchan la comunicación de que los motonetas toman a contramano la calle Beltrán al Sur, donde divisan luego a sus compañeros en la camioneta 370 de Radio Patrulla hacia el sur y próximo al liceo aducen que iba la camioneta de la segunda persiguiendo a la moto, la pasan y queda a su vez la camioneta de la quinta y de la tercera delante de ellos. Las rebasan y quedan delante de la moto oscura que supuestamente venían siguiendo, a alta velocidad, manejada por un motoneta con casco, al que, según sus dichos, le hacen señas para que se detenga, haciendo éste caso omiso. Es en esa circunstancia que S. decide efectuar el primer disparo de escopeta, con munición no letal, el que afirma haber realizado hacia el suelo, pese a las lesiones sufridas por el damnificado. A 200 metros del lugar del primer disparo y antes de llegar a la vía, realiza un segundo disparo. En ese momento, el conductor de la moto levanta la mano y comienza a reducir la velocidad, deja la moto y queda en el pasto. El móvil de radio patrulla aludido, se detiene a unos diez metros más adelante y en cuestión de segundos ya estaba el adolescente L. detenido por efectivos de la Seccional Policial Tercera. El primero en llegar al adolescente, fue el Agente B., quien arrodillado sobre el cuerpo del muchacho, que se encontraba boca abajo en el suelo, le aplica varios golpes de puño en el rostro. La víctima estableció que recibió más de 7 puñetazos, una patada en la cabeza y un golpe con un objeto tipo cachiporra también en la cabeza, y reconoce en el momento a un efectivo policial como el que le pegaba mientras lo tenían detenido. Del conjunto probatorio allegado a la causa surge que en el lugar, la

4

Seccional Tercera procedió a la detención y el primer policía en tener contacto con el detenido, fue B [redacted] y que lo hizo junto a su compañero, el policía S [redacted]. Se encontraban en el lugar también, la policía femenina P [redacted] y el policía D [redacted], el que según algunas de las declaraciones recibidas, fue el que proporcionó a B [redacted] las esposas para reducir al adolescente; los dos últimos son funcionarios de la Seccional Quinta de Policía. Acto seguido y ante el reclamo de los familiares del adolescente que se hicieron presentes en el lugar (padre y hermana), el mismo fue trasladado inmediatamente al Hospital Regional Salto por orden del Jefe de Día, Sub Crio S [redacted], también presente en el lugar, para su evaluación primaria, en el móvil de la Seccional Quinta. Lo colocaron en la caja del vehículo, junto a su hermana y a la policía femenina P [redacted]. El adolescente L [redacted], manifestó haber recibido tres balazos, dos de los cuales impactaron en su pierna y varios puñetazos en la cara, además de una patada, por parte los funcionarios policiales, a los que no puede reconocer concretamente, pero que identifica como dos al momento de su detención, uno que le pega y el otro que mira. Huyó despavorido al ser perseguido por la Policía en el temor de que le sustrajeran la moto de su padre que había sacado sin permiso, temor que fue creciendo a lo largo de la persecución por el despliegue policial apostado a la misma. El indagado S [redacted], admite haber efectuado los disparos de arma de fuego con munición no letal a la persona que venía siguiendo. El indagado B [redacted], si bien reconoce que fue el que detuvo al adolescente, niega haberle propinado golpe de puño alguno. Por su parte el indagado S [redacted], no reconoce su ubicación en el lugar de la detención, pese a que varios de los declarantes en autos, lo sitúan al lado del lesionado, en ese momento.

2) PRUEBA.-

En esta etapa del proceso, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 del CPP, corresponde decidir si se está en presencia de un hecho ilícito y si los indagados han tenido en él algún grado de participación. Como fundamento de la resolución por la cual se da inicio al sumario, alcanza con que los elementos de juicio existentes permitan al Juez

afirmar con grado de probabilidad la ocurrencia de los hechos que indaga y la participación del imputado (Cfme. Rev. Der. Penal, nº 11, c. 905, p. 512).

Atendiendo a tales consideraciones, entiende la suscrita que los hechos relatados en el numeral anterior surgen primariamente acreditados mediante las siguientes probanzas obrantes en autos: actuaciones policiales; declaración de la víctima, declaración del denunciante, declaraciones de los funcionarios policiales intervinientes en el procedimiento policial, declaración de los indagados en presencia de su Defensa, Carpetas Técnicas agregadas a la causa, referidas a la documentación fotográfica de la mayoría de los móviles policiales actuantes, la moto y el casco utilizado por el lesionado, el relevamiento del arma de fuego usada y municiones, indicios relevados en la zona de la detención, informe de las comunicaciones transcriptas y su resumen de la Mesa Central de Operaciones, reporte de los GPS de los móviles policiales actuantes por la Mesa Central de Operaciones, certificado médico forense, fotografías agregadas en autos por el denunciante y demás actuaciones policiales y judiciales. El conjunto probatorio reseñado, refuerza en forma clara y contundente, los hechos relatados que dan cuenta de un obrar policial descoordinado, desmedido y abusivo, desajustado a la normativa reglamentaria que regula el desempeño policial (Ley 18.315). La persecución a velocidades insólitas para la ciudad, de varios móviles policiales, circulando incluso a contramano, sin autorización de la Mesa Central de Operaciones a tales efectos y con transmisiones radiales superpuestas que no aportaban elementos claros para la identificación del sospechoso que al final del procedimiento no resultó ser tal; con puesta en peligro de la integridad física del perseguido, de los perseguidores y de terceros, supuso la creación de un riesgo a todas luces no moderado y desproporcionado con la conducta ilícita que se quiso reprimir: recuperar una supuesta moto hurtada y atrapar al ladrón.

3) CALIFICACIÓN JURÍDICA.

6

La conducta de los indagados se adecúa *prima facie* al tipo penal de LESIONES PERSONALES previsto en el art. 316 del Código Penal, en calidad de autores (art. 60 del C.P.) y en el caso del indagado S██████ con la agravante del uso de arma apropiada (art. 320 del C.P.).

En efecto, el informe forense de autos consigna: "en cara postero lateral de muslo izquierdo presenta lesiones redondeadas, una de 5 cm de diámetro y otra de 4 cm que interesan tejido celular subcutáneo (profundas) y otras siete más pequeñas y superficiales. Equimosis en región palpebral derecha, hematomas en región frontal derecha y equimosis en cara interna de labio inferior que muestra improntas dentarias. Tiempo de curación: 20 días. Peligro de Vida: no. Tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias: menos de 20 días. Consideraciones médico legales: lesiones contusas producidas por balas de goma en muslo y golpes de puño en cara".

Por lo que se dispondrá su procesamiento bajo la imputación referida, el que será CON PRISION atendiendo al caudal probatorio a diligenciar.

Asimismo se cumplió con la instancia de parte (art. 322 del C.P.), de conformidad con los arts. 12 y 14 del C.P.P.

SE RESUELVE:

- I) Decrétase el procesamiento con prisión de W██████ GA██████ SA██████ F██████, bajo la imputación de ser autor de un DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADO.
- II) Decrétase el procesamiento con prisión de R██████ JA██████ BE██████ RO██████ y de J██████ JA██████ SU██████ L██████, bajo la imputación de ser autores de un DELITO DE LESIONES PERSONALES.
- II) Librese oficio sin más trámite a la seccional policial para el traslado de los procesados a la Cárcel Departamental.

7

III) Ténganse por designado como Defensor de particular confianza del indagado S [REDACTED] al Dr. Alvaro Austria, del indagado S [REDACTED] al Dr. Suárez González (Defensoría de Oficio Policial) y del indagado B [REDACTED] a la Dra. Da Silva (Defensa particular).

IV) Ténganse por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales, con noticia fiscal y de las Defensas.

V) Solicítese planilla de antecedentes al I.T.F. y comuníquese a los efectos de la calificación del prontuario, oficiándose.

VI) Practíquese todas las pruebas solicitadas por el Ministerio Público en su vista, cometiéndose y oficiándose en lo pertinente.

VII) Notifíquese.


Dra. Ivón Olivera Kamaid

Jueza Letrada